



Consejo Económico y Social

Distr. general
4 de enero de 2015
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

59º período de sesiones

9 a 20 de marzo de 2015

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre
la Mujer y del período extraordinario de sesiones de la
Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000:
igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el
siglo XXI”

Declaración presentada por el Centro de Recursos Jurídicos para los Indios y National Congress of American Indians, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social*

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

* La presente declaración se distribuye sin haber sido sometida a revisión editorial.



Declaración

Violencia contra las mujeres y niñas indígenas

La eliminación de la violencia contra las mujeres y niñas indígenas es decisiva para la plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing. El logro de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer son la fuerza motriz que impulsa los derechos humanos, el desarrollo y la paz (E/CN.6/2014/CRP.3). Los derechos de la mujer, incluidos los derechos fundamentales a la vida y la seguridad de la persona y a no padecer violencia ni discriminación, son esenciales para el bienestar de la mujer, su familia, su comunidad, su país y el mundo. Para las mujeres de las poblaciones indígenas y nativas de Alaska en los Estados Unidos, la protección de los derechos de la mujer, especialmente los que afectan a la seguridad, están inextricablemente vinculados a la existencia y el bienestar de sus tribus y naciones.

La Plataforma de Acción de Beijing incluye un programa de “empoderamiento de la mujer” destinado a “eliminar todos los obstáculos para la participación activa de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada...”. La Plataforma define 12 esferas de especial preocupación e insta a los gobiernos, la comunidad internacional y la sociedad civil a adoptar medidas pertinentes. La violencia contra la mujer, designada en la Plataforma como “un obstáculo para el logro de ... la igualdad, el desarrollo y la paz”, es una de esas esferas críticas.

La violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos omnipresente en el mundo y esta situación afecta particularmente a las mujeres y niñas indígenas. Se requieren medidas enérgicas por parte de las Naciones Unidas, los países miembros y otras entidades para poner fin a la pandemia de violencia infligida contra las mujeres y las niñas indígenas. En un estudio de 2013 preparado por el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas se pone de relieve esta compleja cuestión de carácter intersectorial que guarda relación con los derechos humanos de la persona, los derechos humanos específicos de las mujeres y las niñas y los derechos colectivos de los pueblos indígenas (E/C.19/2013/9). Las mujeres y niñas indígenas suelen padecer formas múltiples y desproporcionadas de discriminación, violencia y asesinato no sólo a causa de su género sino también por el hecho de ser indígenas y pertenecer a comunidades indígenas.

La situación de las mujeres y niñas indígenas de los Estados Unidos no es una excepción. Una de cada tres mujeres indígenas de los Estados Unidos y nativas de Alaska será víctima de violación durante su vida y tres de cada cinco serán objeto de agresiones físicas. En algunas reservas, la tasa de asesinato de mujeres nativas es diez veces superior a la media nacional. La violencia contra las mujeres y niñas indígenas de los Estados Unidos y nativas de Alaska ha alcanzado tasas sin precedentes en los territorios tribales y en las aldeas de nativos de Alaska, las cuales son 2,5 veces más elevadas que las correspondientes a cualquier otro grupo de mujeres en los Estados Unidos. Las mujeres nativas de Alaska registran la tasa más alta de agresión sexual con uso de fuerza en los Estados Unidos y una de cada dos de esas mujeres es víctima de violencia sexual o física en el curso de su vida.

Estas tasas desproporcionadamente altas de violencia contra las mujeres indígenas de los Estados Unidos y nativas de Alaska se deben en gran medida a la existencia de un sistema jurídico disfuncional y discriminatorio que limita

gravemente la capacidad de las naciones indígenas para proteger a las mujeres y niñas nativas contra la violencia y que no les brinda los debidos recursos y acceso a la justicia. Los Estados Unidos han adoptado medidas positivas para mejorar su marco jurídico mediante la promulgación de leyes como la Ley del estado de derecho tribal de 2010, destinada a aumentar las facultades de sentencia de los tribunales tribales y las disposiciones tribales de la Ley de reautorización para combatir la violencia contra la mujer de 2013, que devuelve un grado limitado de autoridad penal a las tribus en ciertos casos de personas no indígenas que cometan actos de violencia en el hogar o en el contexto de citas, o incumplan las órdenes de protección.

No obstante, persisten barreras legales considerables. Para obtener justicia, la mayoría de las mujeres nativas deberá esperar a que las nuevas disposiciones tribales entren en vigor en marzo de 2015. Además, las naciones indígenas deberán cumplir estrictos requisitos para beneficiarse de las nuevas leyes y esto, sumado a la falta de financiación suficiente para su aplicación, puede retrasar, inhibir o incluso impedir la conclusión de ese proceso por las tribus. Incluso cuando éstas lleguen a ejercer esa jurisdicción más amplia, tendrán competencia limitada; las tribus seguirán sin poder enjuiciar a autores no indígenas de violación, asesinato, acecho o trata de mujeres indígenas de los Estados Unidos y nativas de Alaska y sólo podrán llevar ante la justicia a los autores de violencia doméstica si el acusado no indígena tiene vínculos importantes con la comunidad tribal.

Tal vez la barrera legal más atroz es la que enfrentan las naciones y mujeres nativas de Alaska. Con arreglo a una “regla especial” de la Ley de reautorización para combatir la violencia contra la mujer de 2013 quedan excluidas de las disposiciones de protección ampliada que brinda esa ley todas menos una de las 229 tribus de Alaska, lo que viene a exacerbar una crisis ya existente, puesto que las mujeres y niñas nativas de Alaska registran la tasa más elevada de violencia en los Estados Unidos. Pese a que las nativas de Alaska representan sólo el 15,2% de la población de Alaska, constituyen casi el 50% de las víctimas de violencia doméstica y el 61% de las víctimas de agresión sexual. En algunas aldeas nativas de Alaska, las mujeres nativas de Alaska registran tasas de violencia doméstica hasta diez veces superiores y tasas de agresión física doce veces superiores a las del resto del país. Al excluir a 228 aldeas nativas de Alaska, la ley estadounidense priva a las mujeres nativas de Alaska de protección legal equitativa y les da un trato diferente al que otorga a otras mujeres en los Estados Unidos, incluidas otras mujeres indígenas.

Durante la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas de 2014, la Asamblea General, en un Documento final, adoptó importantes decisiones para la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, incluido el compromiso por parte de los Estados de intensificar sus “esfuerzos, en cooperación con los pueblos indígenas, para prevenir y eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra los pueblos y las personas indígenas, en particular las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad, mediante el fortalecimiento de los marcos jurídicos, normativos e institucionales” (A/RES/69/2). A tal fin, los Estados invitaron “a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que examine la cuestión del empoderamiento de la mujer indígena en un periodo de sesiones futuro”. Instamos respetuosamente a la Comisión a que examine este asunto a la brevedad, de preferencia como una de las cuestiones principales

durante su 60º período de sesiones, habida cuenta de que la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas alcanza proporciones de crisis de derechos humanos a nivel mundial a la que debe atenderse sin demora. Es preciso eliminar las barreras legales sistémicas que privan a las mujeres y las niñas indígenas de un trato equitativo, seguro y justo. El momento es ahora.

Problemas relacionados con la igualdad y el empoderamiento de la mujer en el contexto de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y la agenda para el desarrollo después de 2015

Un obstáculo considerable para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio es la omisión de una meta o indicador sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular las mujeres y niñas indígenas. Colectivamente, los objetivos se quedan cortos a la luz del compromiso explícito de promover los derechos humanos y de “combatir todas las formas de violencia contra la mujer” expresado en la Declaración del Milenio. El objetivo 3 es promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer; sin embargo, la meta para medir los logros –eliminar las disparidades entre los géneros en la enseñanza– es demasiado restrictiva. Como se reconoce en la Plataforma de Acción de Beijing, la violencia contra la mujer debe enfrentarse con el fin de lograr la igualdad, el desarrollo y la paz.

La agenda para el desarrollo después de 2015 debe corregir las omisiones y deficiencias de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Debe ser un programa basado en los derechos humanos en el que se reconozca la diversidad de las mujeres y el derecho de las mujeres y los niños, en particular las mujeres y los niños indígenas, a vivir sin violencia. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer ha reconocido que el ciclo mutuamente generador de violencia y pobreza que enfrentan las mujeres es un grave obstáculo para el cumplimiento de los Objetivos y el logro del desarrollo sostenible (E/CN.6/2014/L.7). El marco de derechos humanos que exigen la Declaración del Milenio y otros instrumentos internacionales de derechos humanos es el que mejor puede orientar a los países en el cumplimiento de sus obligaciones para el logro del desarrollo sostenible y en la evaluación de sus progresos con respecto a las mujeres y las niñas.

En el Documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, los Estados se comprometieron “a tener debidamente presentes todos los derechos de los pueblos indígenas al elaborar la agenda para el desarrollo después de 2015” (A/RES/69/2). El artículo 22 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas dispone que, al aplicar la Declaración, los Estados prestarán particular atención a los derechos y necesidades especiales de las mujeres y los niños indígenas y explícitamente pide a los Estados que adopten medidas, conjuntamente con los pueblos indígenas, “para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación” (A/RES/61/295). Apoyamos la consideración e integración de los derechos humanos de la mujer en todas las metas y actividades de las Naciones Unidas, en particular el derecho de las mujeres y los niños indígenas a gozar de protección contra la violencia y la discriminación.

Si no se adoptan medidas directas y concretas para poner fin a la violencia contra la mujer y las niñas, el desarrollo sostenible podría resultar inalcanzable para los pueblos indígenas. El marco de desarrollo para la etapa posterior a 2015 debería

garantizar que los objetivos e indicadores sean inclusivos y reflejen los derechos de los pueblos indígenas, incluidos los derechos humanos de las mujeres y las niñas indígenas a la vida, la seguridad y a vivir libres de violencia y discriminación.
